

CONSEJO LOCAL DE ALONSO DE OJEDA, C.L.A.O.

PREÁMBULO

La Constitución Española de 1978 ha consagrado definitivamente los Principios Fundamentales que han de inspirar la actuación de todos los Poderes Públicos, en particular por lo que se refiere al derecho de todos los ciudadanos de participar en los asuntos públicos reconocido en su artículo 23, y a las obligaciones de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad de los individuos y grupos en que se integren, sean reales y efectivos, removiendo para ello todos aquellos obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Estos principios, consagrados constitucionalmente, han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora del Régimen Local, por un lado, en los artículos 24 y 69 de la Ley 7/1 985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el ámbito estatal, que para facilitar esta participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, instrumentan dos mecanismos fundamentales, bien la creación de órganos territoriales de gestión desconcentrada para facilitar la participación ciudadana en todos los temas de actuación municipal, bien la creación de órganos de participación sectorial para facilitar la participación en un ámbito concreto de ésta.

Por ello, este Ayuntamiento haciendo uso de estas facultades, considera de fundamental importancia la creación de un canal de participación con el objeto de garantizar que puedan ejercer el derecho que el Ordenamiento Jurídico les reconoce, mediante la previsión contenida en la creación de un Consejo Local de Alonso de Ojeda del Ayuntamiento de Miajadas de carácter consultivo, que enriquecerá la actividad municipal en la medida en que el Ayuntamiento accederá a una vía de diálogo permanente con las personas e instituciones que más a fondo conozcan la realidad específica del sector que compete a estas en el presente Reglamento.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Local de Alonso de Ojeda del Ayuntamiento de Miajadas se configura como consejo sectorial al amparo de lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título III del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

Es un órgano complementario de carácter consultivo mediante el que se instrumenta la participación en la gestión municipal de los/as ciudadano.

A través de este órgano, los vecinos de Alonso de Ojeda podrán canalizar mediante el debate y la consulta, la participación de los/as ciudadanos/as y de las entidades en los asuntos municipales, lo que les permitirá exponer su opinión a los órganos municipales de gobierno.

Artículo 2. Adscripción Administrativa.

El Consejo se constituye como un consejo sectorial local, órgano colegiado adscrito al Ayuntamiento de Miajadas de carácter consultivo, cuya finalidad es la de, con independencia y objetividad, canalizar la participación de los/as ciudadanos/as y de sus asociaciones y colectivos. El Consejo Local de Alonso de Ojeda depende de la Concejalía de Alonso de Ojeda del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas.

Artículo 3. Duración.

El Consejo Local de Alonso de Ojeda se crea con carácter indefinido.

Artículo 4. **Ámbito de Actuación.**

El ámbito de actuación de este Consejo se extenderá al Poblado de Alonso de Ojeda, sin perjuicio de los contactos, intercambios, colaboraciones y participación en otros Consejos de igual o superior ámbito territorial.

TÍTULO II FUNCIONES

Artículo 5. **Funciones.**

El Consejo Local de Alonso de Ojeda tendrá las funciones establecidas con carácter general en el artículo 54 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y las funciones específicas siguientes:

1. Constituirse como foro de diálogo y cauce de participación directa de las personas, entidades y de todos los sectores, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades en Alonso de Ojeda.

2. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones que se dirijan al ámbito objeto del consejo y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha.

3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual entre asociaciones.

4. Elaborar informes y estudios por propia iniciativa sobre cuestiones de interés para el desarrollo social, cultural, lúdico y festivo de citado poblado.

5. Elevar a los órganos municipales competentes las propuestas y conclusiones elaboradas.

6. Asesorar sobre la organización de los festejos de carácter cívico que se celebran en Alonso de Ojeda, con el fin continuar con la tradición y dotarles de mayor relevancia, más allá de su ámbito de actuación.

7. Realizar actividades divulgativas, formativas, jornadas, encuentros, conferencias, congresos, concursos u otras relacionadas con sus funciones.

8. Fomento de la motivación y de la participación de Alonso de Ojeda en las distintas actividades que se desarrollen dentro del consejo.

9. Cualesquiera otras que pudieran encomendársele.

Artículo 6. **Apoyo Municipal.**

El Ayuntamiento proporcionará toda la información y documentación necesarias para que el Consejo Local de Alonso de Ojeda realice sus funciones de manera adecuada.

Igualmente facilitará el apoyo material, técnico y administrativo que resulte necesario, sin perjuicio de las aportaciones que para este fin pudieran recibirse de otras entidades representadas en el Consejo o provenientes de terceros.

Igualmente dará traslado a la Corporación Municipal o a cualquier área del Ayuntamiento de Miajadas de cualquier información o documentación que, aportadas por las entidades representadas en el Consejo o procedentes de terceros, puedan ser de interés para el municipio.

Artículo 7. **Carácter Consultivo**

Los estudios e informes emitidos por el Consejo Local de Alonso de Ojeda tendrán carácter consultivo e informativo y no vinculante.

TÍTULO III COMPOSICIÓN

Artículo 8. Composición.

A los efectos de implicar a todos los sectores sociales de Alonso de Ojeda así como conseguir la participación efectiva de los/as ciudadanos/as y que estos/as obtengan la mayor representación posible en el citado consejo, el CLAO estará formado por los siguientes miembros:

1. Un representante por cada grupo político con representación municipal.
2. Un representante por cada partido político que tenga representación en el Pleno Corporativo.
3. Dos miembros de cada una de las asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Miajadas y que tengan su ámbito de actuación y su sede social en Alonso de Ojeda.
4. Un miembro nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente elegidas de entre personas o entidades de los poblados que, por sus conocimientos, prestigio y relevancia, puedan contribuir a la consecución de los objetivos del Consejo Local de Alonso de Ojeda.
5. Un miembro en representación del tejido cooperativista que tenga su sede social en Alonso de Ojeda.
6. La persona que ostente la delegación del Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas en Alonso de Ojeda.

Artículo 9. Nombramiento.

El nombramiento de los Miembros del Consejo se realizará por acuerdo de Pleno a propuesta de las Entidades y Organizaciones representadas.

La designación de los Miembros del Consejo se realizará en cada mandato municipal, sin perjuicio de su reelección y/o de su sustitución cuando proceda.

En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de algunos de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa finalizará con la primera renovación del Consejo posterior a su nombramiento.

Artículo 10. Ceses y vacantes.

Los Miembros del Consejo Local de Alonso de Ojeda cesarán por las siguientes causas:

1. Renuncia expresa.
2. Expiración del plazo de mandato.
3. Por cese acordado a propuesta de las Entidades y Organizaciones en cuya representación actúen y que en su día los propusieron.
4. A propuesta del Pleno del Consejo dirigida a la Entidad u Organización que represente aquel miembro que no haya asistido a cuatro reuniones seguidas de cualquier órgano de gobierno sin que hubiese mediado causa justificada, debiéndose en tal caso designar la entidad correspondiente un sustituto.
5. Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su respectiva designación.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO Y OTROS

Artículo 11. Órganos de gobierno y otros.

El Consejo Local de Alonso de Ojeda tendrá dos tipos de Órganos:

De Gobierno

1. El Pleno.
2. La Comisión Permanente.
3. El Presidente.
4. El Vicepresidente.

De carácter técnico y administrativo

1. Las Comisiones de Trabajo.
2. El Secretario General.

CAPÍTULO 1 EL PLENO.

Artículo 12. Composición y funciones del Pleno.

El Pleno, integrado por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Le competen las siguientes funciones:

1. Elaborar, debatir y aprobar los informes y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo.
2. Elaboración y aprobación, en su caso, del Proyecto y la Memoria Anual de Actividades.
3. La creación de Comisiones de Trabajo de carácter permanente o temporal para las cuestiones que se estimen convenientes.
4. Las demás que resulten de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 13. Asistencia a los Plenos.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones del Pleno el Secretario del Consejo, con voz y sin voto. Cuando el Pleno o la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

CAPÍTULO II LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 14. Composición y funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente y un representante de cada uno de los Grupos, a propuesta de los mismos.

Artículo 15. Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente.

Además de los miembros del Consejo, deberá asistir a las sesiones de la Comisión Permanente el Secretario del Consejo con voz y sin voto. Cuando la Comisión Permanente lo acuerde o a propuesta del Presidente, podrán asistir al mismo otras personas o entidades en calidad de invitadas, con voz y sin voto.

Artículo 16. Funciones de la Comisión Permanente.

Son funciones de la Comisión Permanente:

1. Coordinar el trabajo de las Comisiones.
2. Preparar las sesiones del Pleno.
3. Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
4. Proponer y elaborar estudios e informes para ser elevados al Pleno.

5. Proponer la convocatoria de reuniones del Pleno con carácter extraordinario.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 17. El Presidente.

El presidente del Consejo Local de Alonso de Ojeda será el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Miajadas o Corporativo Municipal en quien delegue.

Artículo 18. Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

1. Ostentar la representación del Consejo.
2. Convocar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, presidirlas y moderar el desarrollo de sus debates.
3. Formular el Orden del Día de las reuniones del Pleno y la Comisión Permanente.
4. Ordenar la tramitación de los acuerdos del Consejo, disponer su cumplimiento y visar las Actas de sus reuniones.
5. Resolver cualquier asunto que por su carácter urgente e inaplazable así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta en la siguiente sesión que celebre el Pleno o la Comisión Permanente.
6. Las funciones que le son asignadas en el resto de articulado del presente Reglamento y que le son inherentes al cargo de Presidente, así como las demás que le sean encomendadas o delegadas por el Pleno del Consejo.

Artículo 19. Designación del Vicepresidente.

El cargo de Vicepresidente del Consejo Local de Alonso de Ojeda, será ostentado por el Concej/a Delegado/a del Área de Alonso de Ojeda.

Artículo 20. Funciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

1. La sustitución del Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. Las que expresamente pudieran serles delegadas por el Presidente.
3. La asistencia a los Plenos y la colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 21. Comisiones de Trabajo.

El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo con la forma de organización y funcionamiento que se estimen oportunas pudiendo participar en ellas Instituciones, Entidades o personas distintas de las representadas en el Pleno.

Artículo 22. Funciones de las Comisiones de Trabajo.

Las Comisiones de Trabajo ejercerán las funciones que les encomiende o les delegue el Pleno o la Comisión Permanente.

Artículo 23. Designación del Secretario General.

El Secretario del Consejo Local de Alonso de Ojeda será el Secretario de la Corporación Municipal o, persona en quien delegue. El Secretario asistirá al Pleno y a la Comisión Permanente del Consejo con voz y sin voto.

Artículo 24. Funciones del Secretario General.

Son funciones del Secretario General:

1. Trasladar las convocatorias de las sesiones del Consejo por orden del Presidente.
2. La redacción de las actas del Consejo.
3. El asesoramiento técnico a la Presidencia.
4. Expedir certificaciones de los acuerdos, con el Vº Bº del Presidente.
5. Recibir y registrar la correspondencia y demás notificaciones, así como expedir documentación propia del Consejo.
6. Custodiar la documentación oficial del Consejo.
7. Elaborar el Orden del Día de los órganos del Consejo a indicación del Presidente.
8. Facilitar los estudios, datos e informes que le sean solicitados por los miembros del Consejo.
9. Las demás que le sean encomendadas por el Pleno, la Comisión Permanente o el Presidente.

CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Convocatoria del Pleno.

El Pleno del Consejo Local de Alonso de Ojeda se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a propuesta del Presidente, o a solicitud de un tercio como mínimo de sus miembros.

El Pleno quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria con la asistencia de cualquier número de componentes, siendo necesario en ambos casos que se encuentren representados al menos componentes de los Grupos que constituyen el Consejo.

Será en todo caso imprescindible la asistencia del Presidente o de quien le sustituya y haga las veces de Presidente y del Secretario General o su sustituto.

Las sesiones del Pleno se convocarán, como mínimo, con 3 días de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente que lo serán con 48 horas.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y en caso de urgencia se podrán incluir otros, si así se acuerda por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 26. Los Acuerdos del Pleno.

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Presidente. Los vocales discrepantes de la declaración mayoritaria podrán formular votos particulares en el mismo acto, individual o conjuntamente, que deberán documentarse para su incorporación al acuerdo aprobado en un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 27. Convocatoria de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se reunirá con periodicidad trimestral. La convocatoria y la adopción de los acuerdos de la Comisión Permanente se regirán de la misma manera que las del Pleno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento será modificado por el pleno del Ayuntamiento de Miajadas cuando lo considere convenientemente en aras de la mejor consecución de los objetivos del Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se oponga o contradiga lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo Local de Alonso de Ojeda será creado por acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Miajadas, junto a la aprobación del presente Reglamento y, en su caso, podrá disolverse por el mismo procedimiento. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia.

En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Miajadas a 6 de agosto de 2008.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

FECHA APROBACION

FECHA PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES 11/08/2008